

0101

San José del Guaviare, 29 de enero de 2021

Cartelera
sobre a la
pagina.

Señor
FERNANDO ANTONIO ROJAS MONCADA
Código Usuario No. 1071359
Dirección: CR 23ª N° 25-27 CS 9 Q1
San José del Guaviare

ASUNTO: Respuesta Oficio No 0151

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, donde solicita que se decrete la prescripción de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado, por medio del presente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Para la empresa, es de suma importancia atender oportunamente las peticiones y requerimientos que se le hagan basados en los principios constitucionales y legales, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, que faculta a toda persona para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado, derecho que puede ejercerse en interés, general o particular u obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal.

Así mismo, es importante informarle que la deuda derivada de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado puede ser cobrada ejecutivamente por la Empresa ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva, teniendo en cuenta la calidad de títulos ejecutivos que tienen las facturas de servicios públicos, la acción de cobro que la empresa puede ejercer para recaudar estas obligaciones prescriben a los cinco (5) años a partir de la fecha en que la obligación se hace legalmente exigible, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 del 2002.

Ahora bien, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios a través del concepto SSPD-OJ 2006-258 señalo que la factura de servicios públicos es un título ejecutivo, por lo tanto, la regla general aplicable a estos títulos es que nacen a la vida jurídica a partir del momento en que se suscriben o emiten. En virtud de la libre disposición contractual contemplada en el artículo 1602 del Código Civil las partes pueden establecer en el contrato de condiciones uniformes un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de ellos derivadas, **es a partir de ese plazo que empiezan a correr los términos de prescripción.**
Subrayado y negrilla propio





EMPOAGUAS
E.S.P.

"Mejor en Calidad y Eficiencia"

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE**

NIT:822001883-3

Página 6 de 14

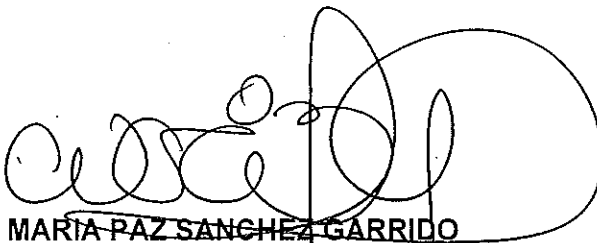
En el caso concreto, el usuario identificado con el código No. 1071359 presenta un total de (70) facturas vencidas equivalentes a CINCO (5) años Y OCHO (8) meses por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS Mda/Cte. (\$2.240.800) la obligación es a la fecha, en ese orden, la prescripción aplicaría única y exclusivamente para los OCHO (8) primeros meses facturados.

Por lo anterior, le solicitamos acercarse de forma inmediata a las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P ubicada en la Calle 19 No. 19D-55 Barrio Modelo, con el fin de ponerse al día con su obligación, de lo contrario, procederemos a dar aplicación a lo referente al cobro coactivo de los servicios públicos domiciliarios consagrado en el inciso 3 del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, que reza: *"Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial"*

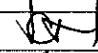
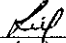

Finalmente, se informa al usuario que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales se deberán interponer en un solo escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión, ante la oficina de atención al cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P. ubicada en la dirección ya antes mencionada, en los horarios comprendidos entre las 8 AM a 12:30 PM y 2:00 PM a 6:00 PM.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que estaremos atentos a cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Atentamente,



MARIA PAZ SANCHEZ GARRIDO
Subgerente Comercial

Revisó:	MARIA PAZ SANCHEZ GARRIDO Subgerente Comercial	
Revisó:	Fernando Flechas Contratista - Abogado	
Revisó:	Angie Khaterine Zuluaga Rentería Apoyo administrativo-	
Proyecto	Yudi Alexandra López R Aux. administrativo - Cartera	